

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "RESOLUCION SANCIÓN" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-48	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"RESOLUCION SANCIÓN" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la señora **ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO**, identificada con C.C. **39.567.670** de Girardot, el contenido de la RESOLUCIÓN N° 387 del 11 de agosto de 2023, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA**" proferida por la Contralora Auxiliar (E) en el Proceso Sancionatorio No. 012-2022, que se le adelanta como Gerente del Hospital Nuestra Señora de Fátima del municipio de Flandes - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero (3°), se le indica que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante la Contralora Auxiliar y el de Apelación ante la Contralora Departamental del Tolima, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2080 de 2021, los cuales podrá presentar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª., frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 p. m a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico Ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, indicando la radicación del Proceso Sancionatorio No. 012-2022.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. 387 del 11 de agosto de 2023, en trece (13) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 05 de septiembre de 2023 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 11 de septiembre de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (387 del 11 de agosto de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA"

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 012-2022

RADICADO: 012 - 2022
INVESTIGADO (S): ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO
IDENTIFICACION: 39.567.670 DE GIRARDOT
ENTIDAD: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE FLANDES
CARGO: GERENTE
MUNICIPIO: FLANDES

**LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL
TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Decreto 403 de 2020, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021 y las Resoluciones 021 del 26 de enero de 2021 y 035 del 4 de febrero de 2021 proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

1. ANTECEDENTES

Mediante memorando CDT-RM-2022-00000652 del 09 de febrero de 2022, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita a la Contralora Auxiliar, iniciar proceso Administrativo Sancionatorio a la señora **ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.567.670 de Girardot, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital Nuestra Señora de Fátima del Municipio de Flandes – Tolima para la época de la ocurrencia de los hechos, toda vez que de acuerdo al pronunciamiento establecido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente se evidenció lo siguiente:

"HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA SANCIONATORIA N. 5

De acuerdo con las diferencias e inconsistencias obtenidas de la revisión y análisis de los formatos rendidos en la cuenta Anual de la vigencia 2020 por el Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes – Tolima, se evidencia la inobservancia de la Resolución N° 254 de 2013, por lo anterior se dará inicio al proceso sancionatorio correspondiente.

*Diferencias e inconsistencias en los formatos:
FORMATO F02-CDT-MOVIMIENTOS CUENTAS BANCARIAS*

71



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (387 del 11 de agosto de 2023)

*FORMTO F03-CDT-TRASLADOS BANCARIOS
CGR PRESUPUESTAL
Contratación – SIA OBSERVA vs SECOP"*

2. ACTUACIONES PROCESALES

1. Memorando No. CDT-RM-2022-00000652 de fecha 09 de febrero de 2022, de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, que originó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **012-2022** a la señora **ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.567.670 de Girardot, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital Nuestra Señora de Fátima del Municipio de Flandes – Tolima (folio 1 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio RSC - 01, de fecha 03 de febrero de 2022, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, más sus respectivos anexos (folio 2 a 20 del expediente).
3. Auto de apertura de indagación preliminar (folio 21-22).
4. Oficios para notificar el auto de apertura de indagación preliminar (folio 23-29).
5. Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **012-2022**, de fecha 22 de marzo de 2023 (folios 30 al 35 del expediente).
6. Oficios para notificación del auto que formula cargos (folios 36 a 57).
7. Auto del 22 de junio de 2023 que da traslado para presentar alegatos de conclusión (folio 58).
8. Notificación del auto que da traslado para presentar alegatos de conclusión (folios 59 a 67).
9. Resolución N° 349 de 2023 (folio 68-69).

3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR Y CARGO DESEMPEÑADO

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias fiscales a la señora **ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.567.670 de Girardot, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital Nuestra Señora de Fátima del Municipio de Flandes – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

4. NORMAS VULNERADAS

72

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (387 del 11 de agosto de 2023)

Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

"ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

f) *Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.*

(...)

i) *Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal."*

Resolución 254 de 2013.

Artículo 4. RENDICIÓN DE LA CUENTA. *Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.*

Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. *Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética.*

Artículo 9. PERIODICIDAD. *Para efectos de los procedimientos de rendición de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá presentar la cuenta en tres momentos distintos; mediante informe final, a través de informes periódicos e informes al culminar la gestión, los cuales se describen a continuación:*

Resolución No. 143 de 2017.

Por medio de la cual se modifica la resolución No. 337 de 2016 modificatoria de la resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (387 del 11 de agosto de 2023)

por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición de deuda pública SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVATORIO contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente Resolución.

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de esta y mayores facilidades para su manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así;

Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN. La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces tolima.siacontralorias.gov.co para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, siaobserva.auditoria.gov.co para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima www.contraloriatolima.gov.co encontrará los links para los aplicativos anteriores.

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorías para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

Parágrafo 1. Los Representantes Legales son responsables, por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (387 del 11 de agosto de 2023)

corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: *Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:*

"Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA: *Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo a cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV. El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información. La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000". (...)*

Resolución 021 de 2021.

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicado al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció *"la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima"*.

5. ACERVO PROBATORIO

1. Memorando No. CDT-RM-2022- 00000652 de fecha 09 de febrero de 2022, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente que originó la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **012-2022**, a la señora **ANGELA AMRITZA LÓPEZ BARRERO** (Folio 01).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 03 de febrero de 2022, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folio 02).
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la investigada **ANGELA MARITZA LÓPEZ BARRERO** (folio 03).
4. Manual de funciones de la señora **ANGELA MARITZA LÓPEZ BARRERO** (folio 04 a 05).
5. Acta de posesión N° 017 de 2020 (folio 06).
6. Declaración de bienes y rentas de **ANGELA MARITZA LÓPEZ BARRERO** (folio 07).
7. Certificado de asignación salarial de **ANGELA MARITZA LÓPEZ BARRERO** (folio 08).
8. Hoja de vida de **ANGELA MARITZA LÓPEZ BARRERO** (folio 09 a 11).



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (387 del 11 de agosto de 2023)

9. Un CD (folio 12).
10. Informe definitivo de rendición y revisión de cuenta (folio 13 a 20).
11. Auto de indagación preliminar (folio 21 a 22).
12. Notificaciones del auto de indagación preliminar (folio 23 a 28).

6. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO

La señora **ANGELA MARITZA LÓPEZ BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.567.6370 de Girardot, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital Nuestra Señora de Fátima del Municipio de Flandes – Tolima, dentro del presente proceso NO hizo uso del derecho a la defensa que le asiste, toda vez que no presentó escritos de descargos ni alegatos de conclusión a pesar de haber sido debidamente notificada; en ese orden de ideas, la investigada guardó silencio y dejó vencer los términos de dichas etapas, por lo tanto el despacho deja constancia que NO reposa dentro del expediente, escrito alguno con el cual intentara desvirtuar los hechos endilgados dentro del presente Proceso Administrativo Sancionatorio.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

Artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones: **"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma (...)"**. (Subrayado fuera de texto).

DECRETO 403 DE 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

f) Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.

(...)

i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.

74

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (387 del 11 de agosto de 2023)

Por otro lado, la Contraloría Departamental del Tolima, profirió Resolución 021 del 26 de enero de 2021, que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció *"la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima"*.

PRIMER CARGO

Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 81 del Decreto ley 403 de 2020.

De tal manera que este Despacho, hará referencia a los elementos esenciales del proceso administrativo sancionatorio frente a la conducta realizada por la señora **ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO**.

TIPICIDAD

De la tipicidad debe decirse que las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en la ley previa sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Tal y como se indica en la **Sentencia C – 099 de 2003** Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, que señala lo siguiente:

"(...) Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."

Así las cosas, encuentra el despacho que de acuerdo con las diferencias e inconsistencias obtenidas de la revisión y análisis de los formatos rendidos en la cuenta Anual de la vigencia 2020 por el Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes – Tolima, en donde se evidencia la inobservancia de la Resolución N° 254 de 2013 al incurrir en errores que generaron que la cuenta anual vigencia 2020 de la entidad no feneciera, y al no existir elementos probatorios que permitan controvertir lo señalado en el auto de formulación de cargos, este despacho encuentra que la conducta desplegada por la investigada se adecua al primer cargo endilgado, el sustentado en el informe definitivo de rendición y revisión de la cuenta del Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes vigencia 2020.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consierencia del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (387 del 11 de agosto de 2023)

Por lo anterior, este despacho no tiene otro camino más que concluir que la conducta desplegada por la investigada se adecua al primer cargo endilgado.

SEGUNDO CARGO

Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 81 del Decreto ley 403 de 2020.

Frente a lo anterior, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 254 del 9 de julio de 2013:

"(....) Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. *Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética."* (Subraya y negrilla fuera del texto)

Por lo anterior, y al no existir pronunciamiento alguno que desvirtúe lo establecido en el auto de formulación de cargos del 22 de marzo de los corrientes, este despacho no tiene otro camino más que concluir que la investigada al momento de la rendición de la cuenta anual de la vigencia 2020, omitió su deber legal y funcional de verificar y certificar la veracidad y certeza de la información que se rindió ante el órgano de control fiscal, lo cual tiene sustento en el informe definitivo de rendición y revisión de la cuenta, la cual encontró inconsistencias en los siguientes formatos:

- Formato F-02-CDT Movimientos cuentas bancarias
- Formato F-03-CDT Traslados Bancarios
- CGR Presupuestal
- Contratación SIA Vs SECOP

En consecuencia se logra demostrar que se dan los presupuestos que determinan la tipicidad de la conducta objeto del proceso sancionatorio aquí discutido, siendo atribuible la responsabilidad al Representante Legal de la entidad, puesto que las normas anteriormente citadas son muy claras, en cuanto definen a los responsables, las conductas, las funciones, los requisitos, los formatos, el periodo y el contenido de la información que debe entregarse al ente de control, enmarcándose dentro de las actuaciones desplegadas para la época de los hechos por la investigada.

Por lo anterior, el despacho encuentra que la conducta desplegada por el sujeto de control se adecua al cargo endilgado por las consideraciones expuestas en precedencia.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLEMA <i>la contraloría de los ciudadanos</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (387 del 11 de agosto de 2023)

ANTI JURIDICIDAD

Respecto a la Antijuricidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuricidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuricidad material).

Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Encuentra este despacho que el presente proceso administrativo sancionatorio tiene su origen como resultado de la revisión al Informe Definitivo de Revisión de la Cuenta Fiscal vigencia 2021.

Dicho esto, encuentra el despacho que frente a la antijuricidad nos encontramos ante dos escenarios posibles: el primero, es la trasgresión o la puesta en peligro del ejercicio del control fiscal y la segunda, el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales a cargo de las contralorías.

Examinadas las anteriores precisiones es menester concluir que con la conducta imputable a la investigada, puso en peligro el ejercicio del control fiscal por parte de la Contraloría



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (387 del 11 de agosto de 2023)

Departamental, toda vez que al no reportarse de manera precisa e inequívoca la información en el informe definitivo de la rendición de la cuenta, la entidad no cuenta con los insumos necesarios para determinar si el representante legal del sujeto de control administró con eficiencia los recursos que tenía a su cargo, por cuanto a que en la rendición se presentaron inconsistencias que no permite ejercer la correcta vigilancia frente a los recursos de la entidad.

CULPABILIDAD

Ahora bien, ya pasando al tercer elemento esencial del proceso administrativo sancionatorio, denominada la culpabilidad, es importante traer a colación la Sentencia C – 181 de 2016 de la Corte Constitucional, en la cual se indica, que la valoración de la culpabilidad recae sobre actos exteriores del ser humano, no sobre aspectos del fuero interno de la persona y el juicio de reproche debe ser adscrito a la conducta del actor y constituye el fundamento de la proporcionalidad de la pena a imponer.

La apreciación de la culpabilidad implica para la Administración hacer un juicio de reproche a un sujeto por haber cometido una acción antijurídica que le resulta imputable, porque debía actuar conforme al ordenamiento jurídico, pero no lo hizo o pudo actuar de otra manera, es decir, debió abstenerse de ejecutar la acción típicamente antijurídica.

Así las cosas, en lo que se refiere a la culpabilidad, la falta de la señora **ANGELA AMRITZA LOPEZ BARRERO**, se califica como **CULPA LEVE** en virtud de lo preceptuado en la normatividad vigente al momento de la ocurrencia de los hechos y en concordancia con el código civil colombiano.

De lo anteriormente expuesto, es pertinente y conforme a derecho, considerar lo prescrito en el artículo 63 del Código Civil, que reza "La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado."

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>los controlamos del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (387 del 11 de agosto de 2023)

Por otro lado, el Consejo de Estado, sección cuarta expediente 12094 de 18 de abril de 2004, se pronunció sobre la Culpabilidad de la siguiente manera:

"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".

Así las cosas, para el caso en estudio la investigada no cumplió a cabalidad sus funciones legales y reglamentarias por lo que, este despacho considera que se generó una falta a su deber, por cuanto actuó con negligencia y sin el debido cuidado toda vez que no verificó la precisión y veracidad de la información a rendir en la rendición anual de la cuenta vigencia 2020.

El Despacho deja constancia en el presente proceso que con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión al COVID 19, el señor Contralor Departamental del Tolima, mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 suspendió los términos procesales a partir de esta fecha, ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y trámites, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.

Así mismo y de conformidad con lo anterior, el señor Contralor Departamental del Tolima, el día 12 de agosto de 2020 profiere la Resolución No. 325, donde resuelve levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID 19 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, para los procesos Administrativos Sancionatorios y de cobro coactivo que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Contraloría Auxiliar, a partir del 18 de agosto de 2020.

Expuesto lo anterior, este Despacho encuentra que en el presente proceso no ha operado el fenómeno de la caducidad; razón por la cual nos encontramos dentro de los términos establecidos por la ley para proferir el presente acto administrativo.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (387 del 11 de agosto de 2023)

8. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

En virtud a lo establecido por los numerales 1.8 y 1.11 del Capítulo I de la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 en lo referente a la tasación y graduación de la multa, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, impondrá al investigado una sanción equivalente a diez (10) días de salario devengado por la señora **ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.567.670 de Girardot quien se desempeñaba como Gerente del Hospital Nuestra Señora de Fátima del Municipio de Flandes – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por haber cometido una falta a título de **CULPA LEVE**, teniendo en cuenta que el salario mensual percibido por la investigada para la época de los hechos, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.261.640) M/CTE.**

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa a la señora **ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.567.670 de Girardot, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital Nuestra Señora de Fátima del Municipio de Flandes – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por un valor de diez (10) días de salario mensual devengado para la época de la ocurrencia de los hechos equivalente a **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (1.420.546) MCTE**, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO**, a la Dirección Conjunto Palma del Vergel Casa 110 de Ibagué – Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente a Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, indicando al investigado que, contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante la Contraloría Auxiliar y el de apelación, ante el Contralor Departamental del Tolima, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 7º. De la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la multa debe de ingresar al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, Cuenta de Ahorros DAVIVIENDA No. 1660-70619241 a nombre de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, Nit: 8907068471. Los comprobantes de la consignación deberán ser allegados a través de la ventanilla única de la Contraloría.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (387 del 11 de agosto de 2023)

Departamental del Tolima: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, con destino a la Contraloría Auxiliar – Proceso Sancionatorio; de lo contrario, la presente decisión prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: Cumplida la ejecutoria y el mes para la cancelación de la obligación, sino se ha hecho el pago, se remitirá la Resolución a la Contraloría Auxiliar – jurisdicción coactiva para dar inicio al Proceso de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia de la presente Resolución se le entregará al notificado de forma gratuita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez interpuestos los recursos de reposición o apelación de que trata el artículo 7º. de la Ley 2080 de 2021; la Secretaría Común devolverá el expediente inmediatamente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo; o en su defecto cumplido el término de traslado para la presentación de los recursos antes señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar (E)

Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
Abogado – Contratista Contraloría Auxiliar